



CCDHRN
Comisión Cubana
de Derechos Humanos
y Reconciliación Nacional

República de Cuba

Presentación conjunta al Examen Periódico Universal
de las Naciones Unidas

30° sesión del Grupo de Trabajo EPU

Enviada el 5 de octubre de 2017

**Presentación conjunta de CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana,
ONG con estatus consultivo en ECOSOC**

y

Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN)

**CIVICUS: Alianza Mundial
para la Participación Ciudadana**

Inés M. Pousadela, ines.pousadela@civicus.org
Susan Wilding, susan.wilding@civicus.org

Tel: +41 22 733 3435
Web: www.civicus.org

**Comisión Cubana de Derechos
Humanos y Reconciliación Nacional**

Elizardo Sánchez,
elizardosanchez4@gmail.com

Tel: +53 7 2038584
Web: www.ccdhrn.org

1. Introducción

- 1.1. CIVICUS es una alianza global de organizaciones y activistas de la sociedad civil dedicados a fortalecer la acción ciudadana y la sociedad civil. Desde nuestra fundación en 1993, promovemos con orgullo la voces marginalizadas, en particular las del sur global, y tenemos miembros en más de 170 países de todas las regiones del mundo.
- 1.2. La Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN) fue fundada en 1987 por un grupo de ex prisioneros políticos y otros disidentes. En un contexto de fuertes restricciones, la CCDHRN promueve y defiende pacíficamente los derechos humanos mediante programas de ayuda legal gratuita, ayuda humanitaria, formación, investigación, difusión e incidencia en foros internacionales.
- 1.3. En este documento, CIVICUS y la CCDHRN examinan el cumplimiento por parte del Gobierno de Cuba de sus obligaciones internacionales de derechos humanos en relación con la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y habilitante para la sociedad civil. Específicamente, analizamos las acciones y políticas del Gobierno de Cuba vinculadas con la vigencia de las libertades de asociación, reunión pacífica y expresión y la imposición de restricciones injustificadas sobre los defensores de derechos humanos desde su evaluación EPU precedente, en mayo de 2013. Para ello evaluamos la implementación de las recomendaciones recibidas por Cuba durante el 2º ciclo del EPU en relación con estos temas y ofrecemos una serie de recomendaciones específicas, centradas en la acción, para su ulterior seguimiento.
- 1.4. Durante el 2º ciclo del EPU Cuba recibió 56 recomendaciones relativas al espacio para la sociedad civil (espacio cívico), incluidas varias relativas a la aceptación de normas internacionales (7), la cooperación con mecanismos e instituciones internacionales de derechos humanos (2), cooperación con los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (7) y cooperación con y seguimiento del mecanismo del EPU (3). El Gobierno de Cuba aceptó 17 y tomó nota de 39 de esas recomendaciones. La evaluación de una amplia serie de fuentes legales y de documentación sobre derechos humanos, que se presenta en las próximas secciones de este documento, demuestra que el Gobierno de Cuba no ha implementado totalmente ninguna de las recomendaciones para mejorar el ambiente de la sociedad civil. Mientras que ha realizado progresos modestos en relación con cuestiones técnicas relativas a la infraestructura de internet y la ampliación del acceso a nuevas tecnologías, el gobiernos

ha descuidado persistentemente el abordaje de las restricciones injustificadas, tanto legales como en la práctica, que han seguido pesando sobre el espacio cívico desde su último EPU.

- 1.5. CIVICUS y la CCDHRN están profundamente preocupados por las trabas constitucionales y legales que obstaculizan el ejercicio de las libertades básicas de asociación, reunión pacífica y expresión en Cuba, en la medida en que, tal como lo dictamina la Constitución, “ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida [...] contra la existencia y fines del Estado socialista”¹.
- 1.6. CIVICUS y la CCDHRN también están alarmados por el acoso y la persecución que enfrentan las organizaciones y activistas de la sociedad civil, y particularmente por las detenciones arbitrarias, los allanamientos de sus domicilios y oficinas, y por la persistencia de la censura.
- 1.7. Como resultado de estas y otras restricciones subrayadas en este informe, el espacio para la sociedad civil en Cuba es actualmente clasificado por el CIVICUS Monitor como ‘cerrado’, la categoría más baja².
 - La Sección 2 de este informe examina la implementación por parte de Cuba de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos concernientes a la libertad de asociación.
 - La Sección 3 examina la implementación por parte de Cuba de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos relativos a la protección de defensores de derechos humanos y periodistas.
 - La Sección 4 examina la implementación por parte de Cuba de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en materia de libertad de expresión, independencia de los medios y acceso a la información.

¹ [Constitución de Cuba](#), artículo 62.

² CIVICUS Monitor: [Cuba](#). El CIVICUS Monitor es una herramienta de investigación colaborativa entre CIVICUS y sus miembros y aliados que proporciona información y análisis de actualización permanente sobre el espacio para la sociedad civil y el activismo ciudadano en todo el mundo.

- La Sección 5 examina la implementación por parte de Cuba de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en el área de la libertad de reunión.
- La Sección 6 ofrece recomendaciones para encarar las preocupaciones mencionadas.
- En la Sección 7 encontrará un anexo sobre la implementación del 2do ciclo de recomendaciones del EPU sobre el espacio cívico.

2. Libertad de asociación

2.1. Durante la evaluación de Cuba durante el 2º ciclo del EPU, el gobierno recibió nueve recomendaciones sobre el derecho a la libertad de asociación y la creación de un ambiente habilitante para las organizaciones de la sociedad civil (OSC). Entre otras, el gobierno recibió las recomendaciones de “reconocer personalidad jurídica a las asociaciones de derechos humanos mediante un sistema de registro oficial inclusivo” (170.172; anotada) y “adoptar medidas positivas para promover la participación efectiva de las ONG y las instituciones de la sociedad civil en la adopción de legislación para promover los derechos humanos (170.26; apoyada). El gobierno aceptó tres y tomó nota de seis de estas recomendaciones. Sin embargo, tal como se evidencia a continuación, el gobierno no ha tomado medidas adecuadas para implementar, siquiera parcialmente, ninguna de ellas.

2.2. El artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), suscrito por Cuba en el año 2008³, garantiza la libertad de asociación. Sin embargo, la Constitución de Cuba no consagra esta libertad. En efecto, el artículo 5 de la Constitución Cubana designa al Partido Comunista de Cuba (PCC) como “la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista”. Consistentemente con ello, el artículo 6 confiere a la Unión de Jóvenes Comunistas el estatus exclusivo de vehículo de organización de la juventud cubana, y el artículo 7 condiciona el reconocimiento y estímulo de las “organizaciones de masas y sociales” a su compromiso con “las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista”⁴.

³ Cuba firmó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 2008 pero aún no es Estado Parte, ya que no lo ha ratificado ni ha indicado su consentimiento para quedar vinculado por él. Además, Cuba no ha firmado ningún protocolo opcional al PIDCP. Tampoco ha firmado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Véase el [tablero interactivo de estatus of ratificaciones](#) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

⁴ Constitución de Cuba, op. cit.

- 2.3.** La Ley de Asociaciones de 1985 se aplica a las sociedades artísticas, culturales, de amistad y solidaridad, deportivas, científicas y técnicas, así como a otras que se propongan “fines de interés social”. El Ministerio de Justicia puede denegar la solicitud de constitución de una asociación, entre otras cosas, “cuando los estatutos o reglamentos internos que la regirán no expresen claramente sus objetivos y actividades”, “cuando sus actividades pudieran resultar lesivas al interés social”, y “cuando aparezca inscrita otra con idénticos o similares objetivos o denominación”. En consecuencia, es muy difícil para una organización obtener su personería legal⁵.
- 2.4.** La ley cubana no reconoce la pluralidad de partidos políticos; toda organización o campaña por candidatos ajenos al PCC es ilegal. La libertad sindical, en cambio, fue consagrada mediante la promulgación de un nuevo Código de Trabajo (Ley No. 116) en 2013, que reemplazó a la Ley No. 49 de 1984. Mientras que la antigua legislación institucionalizaba el monopolio de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC), al que concedía derechos exclusivos de representación de los trabajadores ante el Estado, la nueva ley permite la creación de sindicatos independientes⁶. Sin embargo, la CTC sigue agrupando a todos los sindicatos nacionales del país, a los que está afiliado el 90 por ciento de los trabajadores asalariados cubanos.
- 2.5.** En la práctica, las OSC han proliferado en Cuba a pesar de las restricciones. Entre ellas se cuentan las organizaciones de base religiosa, que se han multiplicado desde que la reforma constitucional de 1992 reconceptualizó como “laica” a la ideología oficial antes designada como “atea” y entronizó la libertad religiosa. No obstante, la mayoría de las organizaciones fuera de la órbita del Estado socialista no logran inscribirse en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia y son por consiguiente consideradas ilegales. La CCDHRN, por ejemplo, ha solicitado repetidamente y sin éxito su personería jurídica desde su fundación en 1987. No existen organizaciones autónomas de defensa de los derechos de las mujeres o de las minorías LGBTI que estén reconocidas por el Estado. La pertenencia a organizaciones no reconocidas es tratada como un delito y castigada con multas o prisión. Las organizaciones que funcionan sin autorización enfrentan una amplia gama de obstáculos, tales como dificultades para abrir una cuenta bancaria, adquirir un local o recibir fondos de la cooperación internacional. También pueden experimentar amenazas de cierre, infiltración, acoso y represión del Estado. Enfrentan, además, un discurso estigmatizante que es constante y públicamente articulado desde los más altos niveles del Estado.
- 2.6.** Entre los episodios recientes de represión se cuenta el allanamiento del Centro de Información Legal Cubalex a fines de septiembre de 2016. El operativo incluyó la

⁵ [Ley No. 54](#) (Ley de Asociaciones).

⁶ [Ley No. 49/1984](#); [Ley No. 116/2013](#).

confiscación de equipos de trabajo y documentación, la intimidación y humillación de sus activistas y la detención temporaria de sus líderes⁷. El allanamiento fue justificado por las autoridades con el argumento de que la OSC desarrollaba una “actividad económica ilícita”, pese a que el asesoramiento jurídico que brinda es gratuito. También argumentaron que Cubalex es una “asociación ilegal”, lo cual es técnicamente correcto porque el Ministerio de Justicia había rechazado su solicitud de reconocimiento legal⁸. De modo similar, en repetidas ocasiones durante 2016 se registraron allanamientos, confiscaciones y vandalismo en las oficinas de la OSC Damas de Blanco y en los domicilios de varias de sus integrantes⁹.

3. Acoso, intimidación y ataques contra defensores de derechos humanos, activistas de la sociedad civil y periodistas

3.1. Durante el anterior EPU de Cuba, el gobierno recibió 13 recomendaciones sobre la protección de defensores de derechos humanos, periodistas y representantes de la sociedad civil. Ninguna de estas recomendaciones fue aceptada; el gobierno tomó nota de todas ellas. Entre otras recomendaciones relevantes, se requirió del gobierno “revocar las leyes relacionadas con la denominada ‘peligrosidad social predelictiva’, contemplada en los artículos 72, 73 y 74 del Código Penal” (170.175) y “poner fin a las detenciones de corta duración, el hostigamiento y otras medidas represivas contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas y aplicar garantías jurídicas que aseguren su protección contra el abuso de las disposiciones relativas al enjuiciamiento penal” (170.190). Tal como se examina en esta sección, el gobierno no operacionalizó efectivamente prácticamente ninguna de estas recomendaciones: una sola, relativa a la

⁷ [‘Cubalex revela imágenes del allanamiento de su sede’](#), Diario de Cuba, 30 de septiembre de 2016. En las semanas que siguieron al allanamiento, Cubalex denunció repetidos "actos de acoso y represalias" contra las personas atendidas por la organización. Según su denuncia, el gobierno utilizó la documentación obtenida en el allanamiento, que incluía datos personales de sus clientes, para forzarlos a presentar cargos contra la organización. Véase [‘Cubalex acusa al gobierno cubano de hostigar a sus clientes’](#), CiberCuba, 23 de octubre de 2016.

⁸ [‘Reflexiones contra un ‘Invierno Negro’](#)’, Cubanet, 4 de octubre de 2016.

⁹ Véanse, por ejemplo, [‘Arrestan a Damas de Blanco en La Habana y allanan sede en Palma Soriano’](#), Martí Noticias, 19 de junio de 2016; [‘Berta Soler califica de ‘acto de vandalismo’ irrupción policial en la vivienda de una Dama de Blanco’](#), Diario de Cuba, 9 de noviembre de 2016; [‘Fuerzas del régimen ‘allanan’ viviendas de Damas de Blanco y confiscan juguetes’](#), Diario de Cuba, 24 de diciembre de 2016.

protección de defensores, periodistas y representantes de la sociedad civil, fue parcialmente implementada¹⁰.

- 3.2.** El artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos obliga a los Estados a adoptar medidas para asegurar la protección de los defensores de derechos humanos. El PIDCP garantiza además las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica. Sin embargo, pese a estas protecciones, el Estado cubano, signatario del PIDCP, hostiga sistemáticamente a los disidentes políticos y activistas de la sociedad civil independiente. Los defensores de derechos humanos que documentan violaciones de derechos humanos reciben frecuentes amenazas y son atacados y detenidos. Quienes proveen asesoría legal y defienden a personas privadas de su libertad por razones políticas son particularmente agredidos.
- 3.3.** El Código Penal, que contiene disposiciones y penas severas para quienes cometan “delitos contra la seguridad del Estado”¹¹, es rutinariamente esgrimido a modo de amenaza contra activistas, defensores y periodistas, como lo ejemplifica el caso de Dagoberto Valdés, director del Centro de Estudios de Coexistencia (CEC)¹². Sobre la base del artículo 72 del Código Penal, que define como “estado peligroso” a “la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista”, activistas y disidentes son acusados de delitos tales como desorden público, desacato a la autoridad, atentado, resistencia a funcionarios públicos y peligrosidad predelictiva, entre otros¹³.

¹⁰ Una de las recomendaciones sobre la liberación de presos (170.187) mencionaba por su nombre a dos personas encarceladas, el contratista estadounidense Alan Gross y el periodista cubano José Antonio Torres. El primero recuperó su libertad en diciembre de 2014, después de pasar cinco años en prisión, mientras que el segundo recibió libertad condicional en junio de 2017, después de pasar seis años tras las rejas. Véase ‘[¿Quién es Alan Gross, el contratista estadounidense liberado por Cuba?](#)’, BBC Mundo, 17 de diciembre de 2017; ‘[Periodista de ‘Granma’ condenado por espionaje obtiene libertad condicional](#)’, América TV, 28 de junio de 2017. Sin embargo, esta recomendación exhortaba al gobierno a liberar a “periodistas encarcelados, como José Antonio Torres”, y no hay evidencia de que otros hayan sido liberados o que la práctica de encarcelar a periodistas disidentes haya cesado. Por esta razón la recomendación ha sido calificada como solo parcialmente implementada.

¹¹ [Ley No. 62](#) (Código Penal), Libro II.

¹² ‘[From Today Your Life Will Be ‘Very Difficult,’ State Security Tells Dagoberto Valdes](#)’, 14ymedio, 29 de octubre de 2016.

¹³ ‘[Condenados dos activistas de la UNPACU por ‘peligrosidad predelictiva’](#)’, Diario de Cuba, 25 de agosto de 2015; ‘[Acusan de desorden público a dos activistas que protestaron frente a Fiscalía Martí](#)’, 18 de noviembre de 2015; ‘[Activista acusado de resistencia y desacato por fotografiar a cuentapropistas Martí](#)’, 25 de noviembre de 2015; ‘[Activista preso en Matanzas lleva 14 días en huelga de hambre](#)’, Diario de Cuba, 2 de noviembre de 2016; ‘[Cuba: Activista condenado a tres años de cárcel tras criticar a Fidel Castro](#)’, Amnesty, 12 de marzo de 2017.

3.4. Si bien sigue habiendo activistas que pasan largos períodos en la cárcel¹⁴, la imposición de las prolongadas sentencias de prisión a activistas y disidentes se ha vuelto relativamente poco frecuente. En cambio, los arrestos arbitrarios por períodos breves se han convertido en la táctica de intimidación predominante. Esta práctica es utilizada rutinariamente contra defensores de derechos humanos, periodistas independientes, disidentes políticos, líderes sindicales y manifestantes¹⁵. Tal como lo documentan los Informes Mensuales de Represión Política de la CCDHRN, los casos de personas arbitrariamente detenidas o procesadas por motivos políticos sumaron 6424 en 2013 (un promedio de 536 por mes), 8899 en 2014 (741 por mes), 8616 en 2015 (718 por mes), 9940 en 2016 (827 por mes) y 2859 en el primer semestre de 2017 (476 por mes). El informe más reciente, correspondiente a julio de 2017, consigna que además de 575 detenciones arbitrarias de disidentes pacíficos y activistas de la sociedad civil independientes, se registraron ese mes 13 casos de agresiones físicas, 32 actos de hostigamiento e intimidación y un “acto de repudio”¹⁶, perpetrados u orquestados por agentes de Seguridad del Estado, la policía política cubana. Asimismo, la CCDHRN documentó la aplicación sistemática de impedimentos injustificados sobre los viajes de activistas al exterior: en julio de 2017, por ejemplo, 12 opositores fueron retenidos en el aeropuerto cuando intentaban viajar a encuentros de sociedad civil en otros países de la región¹⁷.

3.5. Numerosos activistas han sufrido represalias por interactuar con instituciones de derechos humanos de la ONU y el sistema interamericano. Tal fue el caso de Laritza Diversent, directora de Cubalex, quien en agosto de 2016 fue detenida por varias horas a su regreso de Ginebra, Suiza, donde había presentado un informe sobre la situación de

¹⁴ Tal fue el caso de Yosvanis Sánchez Valenciano, de la Unión Patriótica de Cuba, (UNPACU), acusado de “desorden público” y condenado a cuatro años de prisión por “desacato”. Véase ‘[Cuba: Condenan a 4 años a opositor a quien cambiaron delito en la misma sala de juicios](#)’, Martí 30 de junio de 2017.

¹⁵ En contraste, los ataques físicos serios y, en el extremo, los asesinatos han sido infrecuentes, si es que han ocurrido en absoluto. Sin embargo, los casos de muertes “dudosas” no han sido investigados. Tal fue el caso de dos dirigentes de la oposición, Oswaldo Payá y Harold Cepero, que murieron en un choque en julio de 2012. Una recomendación recibida por el estado de Cuba durante el segundo ciclo del EPU reclamaba “investigaciones independientes de las circunstancias en que se produjeron las muertes” (170.138, anotada). Sin embargo, persisten las versiones encontradas sobre lo ocurrido: mientras que el gobierno cubano insiste en que los hombres murieron en un accidente de tráfico, las familias sostienen que el estado son responsables de sus muertes y exigen una investigación independiente que hasta ahora no se ha realizado. Véase ‘[El misterioso accidente de Oswaldo Payá](#)’, Proceso, 27 de febrero de 2017.

¹⁶ Los actos de repudio son actos de agresión o linchamiento, en principio solamente verbal, instigados desde el poder y generalmente ejecutados por ciudadanos comunes, con o sin la colaboración directa de funcionarios y elementos de las fuerzas de seguridad, contra activistas de derechos humanos, periodistas, artistas, miembros de OSC no adscriptas al régimen, y disidentes en general, es decir contra todo ciudadano catalogado como “enemigo de la Revolución”. La práctica se inició en 1980, cuando más de 100,000 cubanos abandonaron el país rumbo a los Estados Unidos. Para controlar dicha crisis, el gobierno instigó a través de sus organizaciones políticas y de masas, una serie de acciones violentas contra ciudadanos que manifestaron su intención de abandonar el país.

¹⁷ ‘[Informes de represión](#)’, CCDHRN.

la libertad de expresión en Cuba. Durante su detención, la policía confiscó todos los materiales que llevaba consigo. Meses antes, Diversent había sido detenida cuando embarcaba con destino a EEUU para una audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y a su regreso le fueron decomisados los materiales que traía consigo. También Leticia Ramos, de Damas de Blanco, e Iván Hernández Carrillo, periodista y Secretario General de la Confederación de Trabajadores Independientes de Cuba, fueron detenidos y amenazados en repetidas oportunidades pese a que, al igual que Diversent, eran beneficiarios de medidas cautelares de la CIDH,¹⁸.

- 3.6. La disidencia es acosada no solamente por las fuerzas de seguridad del Estado sino también por ciudadanos organizados en grupos barriales de vigilancia, designados como Comités para la Defensa de la Revolución. La función de estas organizaciones es vigilar, denunciar y castigar mediante “actos de repudio” supuestamente espontáneos el “comportamiento antisocial”, es decir, la actividad de oposición¹⁹.

4. Libertad de expresión, independencia de los medios y acceso a la información

- 4.1. En el 2º ciclo del EPU, el gobierno recibió 25 recomendaciones relativas a la libertad de expresión y el acceso a la información. Mientras que apoyó nueve recomendaciones, la mayoría de las cuales involucraban temas relativos a tecnología, infraestructura, conectividad y calidad del acceso, el Gobierno cubano tomó nota de 16, muchas de las cuales reclamaban respeto por las expresiones de disenso. Entre otras recomendaciones, el gobierno fue instado a “mejorar la protección de la libertad de expresión y de pensamiento, incluidas las opiniones políticas divergentes, y asegurar a todos el libre acceso a la información, entre otras cosas por conducto de Internet” (170.178; anotada) y a “poner en libertad de manera inmediata e incondicional a todos los presos que se encuentren en detención provisional o que hayan sido condenados en relación con el ejercicio de su libertad de opinión y de expresión” (170.184; anotada). Tal como se discute a continuación, sin embargo, el gobierno no tomó ninguna medida efectiva para implementar estas recomendaciones. De las 25 recomendaciones sobre estas cuestiones, el gobierno solo implementó parcialmente siete, todas ellas referidas a la mejora de la conectividad en línea y la infraestructura de la información, en tanto que la imposición de restricciones injustificadas sobre la libertad de expresión, tanto en la legislación como en la práctica, no fue siquiera mínimamente abordada.

¹⁸ ‘[CIDH manifiesta preocupación por trato recibido por defensores de derechos humanos en Cuba](#)’, Organización de Estados Americanos, 6 de septiembre de 2016.

¹⁹ Para un ejemplo de un acto de repudio contra un periodista disidente, véase ‘[#Cuba: Analizando acto de repudio a Guillermo Fariñas](#)’, YouTube, 5 de julio de 2014.

- 4.2. El artículo 19 del PIDCP garantiza el derecho a la libertad de expresión y opinión. Los artículos 39, 53 y 54 de la Constitución de Cuba también consagran el derecho a la libertad de expresión, incluida la expresión artística, y la libertad de prensa y opinión. Sin embargo, estos derechos son intrínsecamente restringidos en la medida en que el texto constitucional “reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista” y prohíbe la propiedad no estatal de cualquier medio de comunicación masiva, de modo de asegurar que su uso está “al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad”. De modo similar, la Constitución establece que “es libre la creación artística siempre que su contenido no sea contrario a la Revolución”²⁰.
- 4.3. Cuba carece de leyes que regulen el ejercicio del periodismo, así como de mecanismos para dirimir causas civiles o penales derivadas del ejercicio de la libertad de expresión²¹. Para el caso de la prensa extranjera, la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 182 de 2006 faculta al Centro Internacional de Prensa, una agencia ministerial, para suspender temporariamente o retirar definitivamente la acreditación de prensa “cuando el titular realice acciones impropias o ajenas a su perfil y contenido de su trabajo, así como cuando se considere que ha faltado a la ética periodística y/o no se ajuste a la objetividad en sus despachos”²².
- 4.4. Cuba no tiene leyes que garanticen el acceso a la información pública; por el contrario, el Decreto-Ley No. 199 de 1999 establece un Sistema para la Seguridad y Protección de la Información Oficial que coloca fuertes restricciones sobre las posibilidades de periodistas y ciudadanos en general de acceder a información de o sobre las agencias del Estado²³. Por lo demás, la mayor parte de los ministerios y agencias gubernamentales carecen de oficinas de prensa, no emiten boletines informativos, y solo realizan conferencias de prensa por su propia iniciativa y sobre temas de su elección.
- 4.5. Adicionalmente, la Unión de Periodistas Cubanos (UPEC), una organización alineada con el gobierno, cuenta desde 2008 con un Código de Ética del Periodista que regula el ejercicio de la profesión. Mientras que en su artículo 3 le reconoce el derecho de “obtener información de utilidad pública”, en su artículo 17 el Código establece que “el periodista se abstendrá de divulgar en todo o en parte cualquier documento o material de trabajo clasificado expresamente con un grado de reserva, según la legislación sobre el

²⁰ Constitución de Cuba, op. cit.

²¹ [Ley de Prensa Cuba: Base Legal](#), Sociedad Interamericana de Prensa.

²² [Resolución No. 182/2006](#), Art. 46, Ministerio de Relaciones Exteriores.

²³ [Decreto-Ley No. 199/1999](#).

Secreto Estatal vigente en Cuba”²⁴. Si bien el Código de Ética establece la obligación del periodista de preservar el anonimato de sus fuentes, la Ley de Procedimiento Penal no dispensa a los periodistas de la obligación de denunciar delitos y declarar como testigos²⁵.

- 4.6.** Desde 1962 las emisiones de radio y televisión son administradas a nivel nacional por el Instituto Cubano de Radiodifusión, rebautizado Instituto Cubano de Radio y Televisión (ICRT) en 1975. Esta agencia tiene la responsabilidad de ofrecer una programación “portadora de altas virtudes políticas, ideológicas, sociales, éticas y estéticas”²⁶. Cuba no tiene ninguna ley de medios, y se rige en cambio por las resoluciones de este organismo, que opera bajo la supervisión del Departamento Ideológico del Comité Central del PCC. Adicionalmente, la reproducción, difusión o provisión de información que pueda ser considerada funcional a los fines del bloqueo económico de los EEUU es severamente penada por la Ley de Protección a la Independencia Nacional y la Economía de Cuba (1999)²⁷.
- 4.7.** En lo que se refiere a la expresión *online*, la Resolución No. 56 (1999) del Ministerio de Cultura establece que “toda publicación seriada cubana que pretenda circularse, imprimirse o difundirse por INTERNET deberá contar con la aprobación específica del Registro Nacional de Publicaciones Seriadadas”²⁸. La Resolución No. 127 (2007) del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones prohíbe “la difusión a través de las redes públicas de transmisión de datos de información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas; o que lesione la Seguridad Nacional, por cualquier persona natural o jurídica”. Adicionalmente, la Resolución No. 179 (2008) del mismo organismo determina la obligación de los proveedores de “adoptar las medidas necesarias para impedir el acceso a sitios cuyos contenidos sean contrarios al interés social, la moral y las buenas costumbres; así como el uso de aplicaciones que afecten la integridad o la seguridad del Estado”²⁹.
- 4.8.** Todos los medios de comunicación tradicionales son de propiedad estatal y carecen de independencia editorial; como contrapartida y pese a las prohibiciones, han proliferado medios basados en nuevas tecnologías y capaces de sortear los controles estatales. Ellos han proporcionado a la ciudadanía una alternativa para expresarse a medida que la

²⁴ [Código de Ética del Periodista](#).

²⁵ [Ley de Procedimiento Penal](#) (1977).

²⁶ ‘[Instituto Cubano de Radio y Televisión](#)’, EcuRed.

²⁷ [Ley No. 88/1999](#).

²⁸ [Resolución No. 56/1999](#), Ministerio de Cultura.

²⁹ [Resolución No. 127/2007](#) y [Resolución No. 197/2008](#), Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

conectividad ha ido mejorando. Sin embargo, su alcance es todavía limitado³⁰. En ese marco, el número de blogueros y periodistas ciudadanos activos se ha incrementado exponencialmente, pero también lo han hecho las restricciones que ellos enfrentan. Los blogueros y periodistas ciudadanos carecen de entidad legal y sus publicaciones son clasificadas como “propaganda enemiga”³¹. La censura y la autocensura se alimentan a menudo de la caracterización, en el discurso público y en los medios oficiales, de individuos y medios independientes como “contrarrevolucionarios”. Sin embargo, los periodistas y proto-empresas de medios cubanas recurren a formas creativas para diseminar sus productos, tales como flash drives para distribuir “paquetes semanales” de información. También los usuarios han ideado medios para maximizar su escasa conectividad, tales como el uso de aplicaciones de descarga rápida y de programas de VPN para acceder anónimamente a sitios bloqueados.

4.9. La hostilidad contra las voces independientes, impresas y *online*, se ha extendido incluso a la cobertura de temas aparentemente no políticos. En octubre de 2016, por ejemplo, varios periodistas, entre ellos la directora del periódico en línea *Periodismo de Barrio*, Elaine Díaz- fueron arrestados en Baracoa por informar “sin permiso” acerca de los impactos del huracán Matthew³². Ese mismo mes, varios colaboradores del boletín *Panorama Pinareño* fueron víctimas de allanamientos en sus hogares, amenazas verbales, violencia física y confiscación de equipos. Varios de ellos también fueron detenidos³³. Entre otros casos recientes de periodistas detenidos por períodos breves, víctimas de allanamientos de sus viviendas (que en muchos casos funcionan también como oficinas de sus publicaciones), intimidaciones y amenazas y de la confiscación de sus materiales de trabajo cabe mencionar los de Maykel González Vivero y Manuel Velázquez, de *Diario de Cuba*³⁴; y Karina Gálvez, de *Convivencia*³⁵. Se han reportado también casos de agresiones callejeras perpetradas por atacantes anónimos en aparente

³⁰ Los cafés de internet recién comenzaron a instalarse en 2013, el email vía teléfono celular estuvo disponible desde 2014, los puntos de Wi-Fi públicos empezaron a funcionar en 2015 y se multiplicaron durante 2016 al tiempo que el costo del acceso, aún elevado, comenzaba a bajar. En diciembre de 2016 se inició un programa piloto para testear las conexiones hogareñas, que por el momento siguen estando prohibidas para la gran mayoría de la población.

³¹ [Ley No. 62](#) (Código Penal), Sección Quinta sobre “Propaganda Enemiga”.

³² ‘[Cuban Journalist Eliane Diaz and Colleagues Arrested For Reporting on Hurricane Matthew ‘Without a Permit’](#)’, Global Voices, 13 de octubre de 2016.

³³ ‘[Activista denuncia violento operativo contra el boletín Panorama Pinareño y la Consejería Jurídica en Pinar del Río](#)’, Angelica Mora Blogspot, 22 de octubre de 2016.

³⁴ ‘[Maykel González Vivero: ‘Uno no se imagina cómo es un calabozo’](#)’, Diario de Cuba, 12 de octubre de 2016; ‘[Independent journalist detained in eastern Cuba](#)’, Comité para la Protección de los Periodistas, 23 de junio de 2017.

³⁵ ‘[Karina Gálvez continúa ‘detenida e incomunicada’](#)’, Diario de Cuba, 12 de enero de 2017.

represalia por el trabajo periodístico de las víctimas. Entre los así agredidos se cuenta Lázaro Yuri Valle Roca, del Foro por los Derechos y Libertades³⁶.

4.10. Pese a los todavía modestos avances realizados en términos de penetración de internet³⁷, para la gran mayoría de la población el acceso se limita a la intranet controlada por el gobierno, de la cual los contenidos críticos son sistemáticamente eliminados³⁸. En la isla sigue habiendo una gran cantidad de páginas, aplicaciones y redes sociales bloqueadas. Mientras que los sitios web de varios periódicos extranjeros son accesibles, los de medios cubanos independientes o disidentes son generalmente bloqueados, al igual que los de organizaciones políticas opositoras u OSC críticas del gobierno. Los portales de Yahoo, MSN y Hotmail, entre otros, también han sido sistemáticamente bloqueados, aunque actualmente se puede acceder a ellos desde ciertas locaciones, particularmente desde los hoteles. Las plataformas de redes sociales como Facebook o Twitter son accesibles desde los puntos públicos de acceso a internet, pero están sujetos a monitoreo y vigilancia, mientras que las tecnologías de anonimización y encriptamiento están prohibidas. La censura en las redes también toma la forma de la eliminación de contenidos en línea considerados “contrarrevolucionarios” y el filtrado de mensajes de texto que contienen ciertos términos, tales como “democracia”, “derechos humanos” o “huelga de hambre”³⁹. Adicionalmente, en el discurso público las publicaciones, sitios web y periodistas y blogueros críticos son frecuentemente demonizados como traidores y mercenarios al servicio del imperio estadounidense⁴⁰.

4.11. Más allá del periodismo, la expresión de opiniones políticas de contenido opositor es penalizada regularmente. En los festejos de 2017 por el Día del Trabajador, por ejemplo, un manifestante fue detenido por ondear la bandera de los Estados Unidos, y posteriormente recluido contra su voluntad en un hospital psiquiátrico⁴¹. En noviembre de 2016, por su parte, el artista graffitero Danilo Maldonado Machado fue arrestado por gritar “Abajo Fidel! Abajo Raúl!” durante la transmisión en vivo que siguió a la muerte

³⁶ [‘El periodista Lázaro Yuri Valle sufre una fractura de hombro durante una agresión en la calle’](#), Diario de Cuba, 27 de diciembre de 2016.

³⁷ [‘Penetración de las redes sociales en Cuba aumentó un 346% el último año, según el gobierno’](#), CNN, 15 de julio de 2017; [‘Cuba internet access still severely restricted’](#), BBC, 21 de marzo de 2016.

³⁸ Véanse por ejemplo [‘Web Platform Reflejos Closes the ‘14ymedio’ Blog’](#), 14ymedio, 27 de marzo de 2015; [‘An LGBT Blog Is Suspended Over Mention of Cuba’s 1960s-Era Labor Camps’](#), Global Voices, 11 de febrero de 2016.

³⁹ [‘Cubacel censura los SMS con las palabras ‘democracia’ o ‘huelga de hambre’](#), 14ymedio, 3 de septiembre de 2016.

⁴⁰ Véase, por ejemplo, el caso del periodista y bloguero Fernando Ravensberg en [‘La jauría viene con hambre atrasada’](#), Cartas desde Cuba, 23 de enero de 2017.

⁴¹ [‘VIDEO: Detenido y golpeado por ondear bandera de EEUU en Cuba’](#), Hoy, 2 de mayo de 2017; [‘Cuba encierra en un psiquiátrico a un opositor’](#), El País, 27 de junio de 2017.

de Fidel Castro. En mayo de 2015 Maldonado ya había sido arrestado por montar una performance artística en un parque de La Habana con dos cerdos pintados de verde con los nombres de Fidel y Raúl. Su abogada defensora, de nacionalidad estadounidense, fue arrestada al arribar al país en diciembre de 2016⁴².

5. Libertad de reunión pacífica

1. Durante la evaluación de Cuba durante el 2º ciclo del EPU, el gobierno recibió nueve recomendaciones sobre el derecho a la libertad de reunión. De las recomendaciones recibidas, dos fueron aceptadas y se tomó nota de siete. Entre otras recomendaciones, se instó al gobierno a “poner fin a las medidas que restringen la libertad de expresión y de reunión, incluidas las detenciones de corta duración” (170.174; anotada) y a “seguir elevando la calidad de la educación sobre los derechos humanos de los agentes del orden” (170.146; aceptada). No obstante, tal como se evidencia a continuación, el gobierno no ha implementado ninguna de estas recomendaciones⁴³.
2. El artículo 21 del PIDCP garantiza la libertad de reunión pacífica. Adicionalmente, el artículo 54 de la Constitución de Cuba consagra el derecho a la libertad de reunión. Sin embargo, según el texto constitucional los sujetos de este derecho no son los ciudadanos en general sino “los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador”, incluidas las “organizaciones de masas y sociales” reconocidas por el Estado. Esto significa que el derecho solo está garantizado a quienes se considere que defienden la orientación política del Estado⁴⁴. La libertad de reunión pacífica no está garantizada para opositores y disidentes; en principio, solo son consideradas “conforme a la ley” las manifestaciones organizadas por o en apoyo del Estado. El artículo 209.1 del Código Penal impone multas o sanciones de prisión de 1 a 3 meses para quienes participen en manifestaciones que infrinjan las disposiciones que regulan el ejercicio del derecho de reunión⁴⁵.
3. Los manifestantes pacíficos son rutinariamente detenidos, a menudo en anticipación de futuras protestas, por ejercer o intentar ejercer el derecho de protesta. Así ocurrió, por ejemplo, en vísperas de la reunión de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y

⁴² [‘Cuban Artist and Activist El Sexto Abducted and Detained in Cuba Following Fidel Castro’s Death’](#), Miami New Times, 27 de noviembre de 2016; [‘American attorney defending Cuban dissident artist arrested, foundation says’](#), Miami Herald, 16 de diciembre de 2016.

⁴³ Con excepción de la recomendación 170.146, cuya implementación no podemos evaluar por carecer de pruebas suficientes, todas las recomendaciones relativas a la libertad de reunión pacífica son demasiado genéricas, ya que no reclaman medidas específicas. La única manera de evaluar su implementación es, por lo tanto, mirar el estado general del disfrute de esta libertad – el cual, tal como se muestra en lo que sigue de esta sección, no ha mejorado desde el EPU anterior.

⁴⁴ Constitución de Cuba, op. cit.

⁴⁵ Ley No. 62 (Código Penal), Libro II, op. cit.

Caribeños (CELAC) en enero de 2014, cuando numerosos opositores fueron detenidos arbitrariamente para que no se produjera una manifestación que se preveía tendría una elevada visibilidad internacional⁴⁶. Aunque la disidencia se ha vuelto más visible en las calles durante la última década –como lo atestiguan, entre otros, las marchas dominicales de las Damas de Blanco en La Habana–, los manifestantes siguen siendo hostigados y detenidos regularmente por la policía y los agentes de seguridad del Estado. En marzo de 2016, justo antes de que el Presidente Barack Obama llegara a La Habana, 50 Damas de Blanco y otros miembros de la oposición fueron detenidos después de su manifestación pacífica tras la misa del domingo⁴⁷. Las detenciones policiales y el hostigamiento de los manifestantes suelen aumentar durante la conmemoración del Día de los Derechos Humanos: en 2016, por ejemplo, entre 150 y 200 disidentes fueron detenidos preventivamente, y algunos fueron hostigados en sus hogares para evitar que ese día hubiera manifestaciones⁴⁸. Los detenidos son frecuentemente golpeados, amenazados, mantenidos incomunicados, sometidos a tratos vejatorios, e inclusive obligados a decir consignas revolucionarias y participar en actividades de apoyo al régimen⁴⁹.

6. Recomendaciones al Gobierno de Cuba

CIVICUS y la CCDHRN exhortan al Gobierno de Cuba a crear y mantener, en la ley como en los hechos, un entorno favorable para la sociedad civil, de conformidad con los derechos consagrados en el PIDCP, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos y las resoluciones 22/6, 27/5 y 27/31 del Consejo de Derechos Humanos.

Como mínimo, deben garantizarse las libertades de asociación, expresión y reunión pacífica, el derecho a operar libre de interferencias injustificadas del Estado, el derecho a comunicarse y cooperar, el derecho a buscar y obtener financiamiento, y el deber de protección del Estado. A la luz de ello se formulan las siguientes recomendaciones concretas:

⁴⁶ [‘Comienzan reuniones previas a CELAC con arrestos a opositores’](#), Martí, 25 de enero de 2014.

⁴⁷ [‘50 detenidos en una marcha de las Damas de Blanco durante la visita de Obama a Cuba’](#), Libertad Digital, 21 de marzo de 2016

⁴⁸ [‘Gobierno cubano silencia celebraciones de la oposición en Día de Derechos Humanos’](#) Martí, 11 de diciembre de 2016.

⁴⁹ Véase en ese sentido el caso de Lisandra Rivera Rodríguez: [‘58 días en una celda por negarse a obedecer a sus carceleros’](#), Martí, 27 de febrero de 2017.

1. Sobre la libertad de asociación

- Ratificar sin reservas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidos sus dos protocolos opcionales.
- Adoptar medidas para fomentar un entorno seguro, respetuoso y habilitante para la sociedad civil, entre otras cosas mediante la remoción de medidas legales y de política pública que limiten injustificadamente el derecho de asociación.
- Eliminar todas las restricciones injustificadas sobre la capacidad de las OSC para formarse, obtener reconocimiento legal y recibir financiamiento nacional e internacional, en línea con las mejores prácticas articuladas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación.
- Eliminar todas las disposiciones legislativas y de política pública que condicionan la legitimidad de las OSC a su “defensa de la sociedad socialista” y a su alineamiento con un “interés social” vagamente definido, que otorga a las autoridades discrecionalidad excesiva para denegarles reconocimiento legal.
- Abolir la responsabilidad penal por organizar y participar en actividades de organizaciones no registradas, levantar la prohibición de realizar actividades para las organizaciones no registradas, y autorizar inmediatamente la reanudación de actividades de todas las OSC que hayan sido arbitraria e injustificadamente sancionadas por “operar ilegalmente”.
- Detener los allanamientos de locales de grupos de la sociedad civil y la interrupción injustificada de sus actividades legítimas, tales como conferencias, seminarios y otras reuniones.
- Promover un diálogo político significativo con la sociedad civil que incluya y abrace perspectivas divergentes, incluidas las de defensores de derechos humanos, OSC, periodistas y activistas políticos.
- Garantizar el funcionamiento efectivo e independiente de sindicatos autónomos mediante la eliminación de toda limitación injustificada sobre sus actividades legítimas.

2. Sobre la protección de los defensores de derechos humanos

- Proveer un entorno seguro para que los miembros de la sociedad civil, defensores de derechos humanos y periodistas puedan desarrollar sus actividades legítimas en ausencia de temor, obstáculo indebido o acoso legal o administrativo.

- Derogar o enmendar, en línea con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos, toda legislación, incluido el Código Penal, que restrinja injustificadamente la labor legítima de los defensores de derechos humanos.
- Eliminar toda referencia a la “peligrosidad social pre-delictiva” y dejar de utilizar los delitos contra la seguridad pública tipificados en el Código Penal, tales como propaganda enemiga, rebelión, sedición, sabotaje y revelación de secretos relativos a la seguridad nacional, contra disidentes pacíficos y defensores de derechos humanos en ejercicio de sus derechos fundamentales.
- Liberar inmediata e incondicionalmente a todos los defensores de derechos humanos, blogueros y periodistas detenidos por ejercer sus derechos fundamentales a las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica, y rever sus casos para prevenir ulteriores acosos.
- Abstenerse de promover o apoyar “actos de repudio” contra disidentes y procesar a todo individuo que continúe desarrollando esta práctica, y asegurar el respeto efectivo de todos los derechos al debido proceso consagrados en el PIDCP.
- Abstenerse de tomar represalias contra activistas de la sociedad civil, defensores de derechos humanos y periodistas por interactuar con las instituciones de derechos humanos de la ONU o el Sistema Interamericano.
- Llevar a cabo investigaciones imparciales, exhaustivas y efectivas de todas las instancias de ataques, hostigamiento e intimidación de defensores de derechos humanos, y llevar a los responsables de tales delitos a la justicia.
- Condenar públicamente toda instancia de acoso e intimidación contra activistas y OSC, y abstenerse de estigmatizar a integrantes y grupos de la sociedad civil desde el podio público.
- Adoptar una ley específica para la protección de los defensores de derechos humanos, de conformidad con la resolución 27.31 del Consejo de Derechos Humanos.

3. Sobre la libertad de expresión, la independencia de los medios y el acceso a la información

- Garantizar la libertad de expresión y de los medios de comunicación armonizando la legislación nacional con los estándares internacionales.
- Reformar todas las provisiones legales que condicionan la legitimidad de la

expresión, la opinión o la transmisión de información a la conformidad con la moralidad, el interés social, las buenas costumbres o los fines de la revolución.

- Poner fin al monopolio estatal, consagrado legalmente, sobre la transmisión e impresión de noticias y liberalizar las reglas de propiedad de los medios, particularmente de los medios electrónicos, de modo tal de permitir a blogueros, periodistas y otros usuarios de internet desempeñar un rol pleno y activo en la promoción y protección de los derechos humanos.
- Eliminar los obstáculos que entorpecen el funcionamiento de los medios independientes y habilitar la reanudación de actividades de todos los medios que hayan sido clausurados arbitrariamente.
- Garantizar a todas las personas en Cuba el acceso irrestricto a la información de medios nacionales y extranjeros, tanto tradicionales como en línea. En función de ese objetivo, remover las restricciones de acceso a sitios de noticias nacionales e internacionales y a páginas web de OSC, y abstenerse de bloquear sitios web y aplicaciones en línea, así como de filtrar contenido en las redes sociales y en los servicios de mensajería instantánea.
- Reformar la estructura y las funciones del Instituto Cubano de Radio y Televisión para asegurar que ninguna agencia del estado pueda ejercer control indebido o censura sobre el contenido de los medios.
- Abstenerse de censurar los medios convencionales y las redes sociales, y asegurar que la libertad de expresión quede salvaguardada en todas sus formas, incluidas las artísticas.
- Enmendar o reemplazar el Decreto-Ley No. 199/1999 para asegurar que la legislación protectora de la información oficial se alinee con las mejores prácticas y estándares internacionales en materia de acceso a la información.
- Adoptar una ley que garantice a los ciudadanos el derecho de acceso a la información y establecer mecanismos que faciliten el acceso público en línea con las mejores prácticas.
- Asegurar que los periodistas y escritores puedan trabajar libremente y sin temor a represalias por expresar opiniones críticas o cubrir temas que el gobierno pudiera considerar sensibles.
- Adoptar un marco para la protección de periodistas contra la persecución, la intimidación y el acoso.

4. Sobre la libertad de reunión pacífica

- Adoptar las mejores prácticas en materia de libertad de reunión, tal como han sido expuestas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación en su informe anual de 2012, que consagra la simple notificación previa de eventos de movilización en reemplazo de los requerimientos de autorización explícita.
- Enmendar toda legislación que condicione el ejercicio de la libertad de reunión pacífica a la expresión de apoyo por el partido gobernante, el gobierno o el estado socialista. El ejercicio de la libertad de reunión pacífica debe quedar explícitamente garantizado para opositores y disidentes.
- Enmendar el Código Penal para eliminar las provisiones que permiten imponer multas y sentencias de prisión a los participantes de manifestaciones no autorizadas.
- Liberar inmediata e incondicionalmente a todos los manifestantes, defensores de derechos humanos y periodistas detenidos por ejercer su derecho legítimo a la libertad de reunión pacífica, y rever sus casos para evitar ulteriores acosos.
- Condenar públicamente el uso de fuerza excesiva de las fuerzas de seguridad para dispersar protestas y el uso de infiltraciones y otras tácticas ilegales para suprimir preventivamente las protestas, e iniciar investigaciones formales sobre tales situaciones.
- Revisar, y de ser necesario actualizar en colaboración con OSC independientes, la capacitación existente en materia de derechos humanos para las fuerzas policiales y de seguridad, de modo de fomentar una aplicación más consistente de los estándares internacionales de derechos humanos.
- Proporcionar recurso de revisión judicial y reparación efectiva, incluyendo compensación, para casos de denegación ilícita del derecho a la libertad de reunión por parte de las autoridades estatales.

5. Sobre el acceso de los titulares de mandatos de Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas

El Gobierno debe extender una invitación abierta⁵⁰ a todos los titulares de mandatos de Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, y priorizar visitas oficiales con: 1) el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; 2) el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación; 3) el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; 4) el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; y 5) el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria.

6.6 Sobre la colaboración del Estado con la sociedad civil

- Implementar mecanismos transparentes e inclusivos de consulta pública con OSC en todas las cuestiones anteriormente mencionadas y permitir una participación más efectiva de la sociedad civil en la confección de la legislación y la política pública.
- Incluir a las OSC en el proceso del EPU antes de cerrar y presentar el informe nacional.
- Consultar de manera sistemática a las OSC acerca de la implementación del EPU, entre otras formas mediante la realización de consultas periódicas amplias con un amplio abanico de actores de la sociedad civil.
- Incorporar los resultados de este EPU a políticas públicas orientadas a promover y proteger todos los derechos humanos, teniendo en cuenta las propuestas de la sociedad civil; y presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe de evaluación de medio término sobre la implementación de las recomendaciones de la sesión en curso.

⁵⁰ Durante el examen de Cuba en el segundo ciclo del EPU, el gobierno recibió varias recomendaciones sobre la cooperación con los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, tales como "dirigir/transmitir una invitación abierta a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos" (170.107; anotada) y "adoptar todas las medidas necesarias para facilitar las visitas solicitadas por los procedimientos especiales de las Naciones Unidas sin mayor demora" (170.109; anotada). Sin embargo, hasta el 29 de septiembre de 2017 no se ha extendido ninguna invitación abierta. Véase [Standing Invitations](#), OHCHR. En 2015 se solicitó una visita del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y en 2016 se solicitó una visita del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Hay un pedido histórico realizado por el Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados, pero ninguna visita ha tenido lugar. Véase [Country visits of Special Procedures of the Human Rights Council since 1998](#), OHCHR.

Anexo 1. EPU de Cuba (2º ciclo – Sesión 16a) – Lista temática de recomendaciones sobre el espacio cívico

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
<i>Tema: A12 Aceptación de las normas internacionales</i>			
<p>170.1 Ratificar los tratados fundamentales (Kazajstán)/otros tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte (Burkina Faso)/Ratificar, a la mayor brevedad posible, los principales instrumentos internacionales de derechos humanos ya firmados (Cabo Verde)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>A12 Aceptación de las normas internacionales</p> <p>Personas afectadas: - general</p>	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Nota a pie de página No.3</p>

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
<p>170.4 Ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Chile, Hungría, Estonia, Rumania, Maldivas, Australia, Alemania, Polonia, Eslovaquia, Japón, Eslovenia, Montenegro, Francia, Túnez)/Ratificar y aplicar (Canadá, Austria)/ Adherirse a (Suiza, República Checa)/Ratificar prontamente (Italia)/ Considerar la ratificación (México)/Proceder rápidamente a la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sin reservas (Noruega)/y asegurar la plena aplicación de todas las disposiciones (Hungría)/a la mayor brevedad posible (Polonia)/sin más demora (Eslovaquia)/en una etapa temprana (Japón)/y adoptar las medidas necesarias para asegurar su plena aplicación en la legislación nacional (Suiza)/Ratificar y aplicar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sin reservas ni demora (Finlandia)/y adaptar la legislación nacional de manera que se ajuste a las disposiciones pertinentes de este Pacto (República Checa)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>A12 Aceptación de las normas internacionales A41 Marco constitucional y jurídico D1 Derechos civiles y políticos - medidas generales de aplicación Personas afectadas: - general</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Nota a pie de página No.3</p>

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
<p>170.10 Considerar la ratificación (Armenia)/ Adherirse a y ratificar (Estonia)/Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Francia, Túnez, Costa Rica)/y tipificar la tortura como delito (Costa Rica)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/ Add.1 - Para. 8</p>	Se ha tomado nota	<p>A12 Aceptación de las normas internacionales A41 Marco constitucional y jurídico D25 Prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - general - personas privadas de libertad</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Nota a pie de página No.3</p>
<p>170.6 Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a la mayor brevedad posible (Estonia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/ Add.1 - Para. 8</p>	Se ha tomado nota	<p>A12 Aceptación de las normas internacionales D1 Derechos civiles y políticos - medidas generales de aplicación B51 Derecho a un recurso efectivo Personas afectadas: - general</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Nota a pie de página No.3</p>
<p>170.7 Proseguir con las medidas emprendidas para (Argentina)/Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Montenegro) a la mayor brevedad posible (Estonia)/con miras a la abolición de la pena de muerte para todos los delitos o formalizar la moratoria de facto de la pena de muerte (Montenegro)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/ Add.1 - Para. 8</p>	Se ha tomado nota	<p>A12 Aceptación de las normas internacionales D23 Pena capital A42 Instituciones y políticas públicas - general A41 Marco constitucional y jurídico S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - general - personas privadas de libertad</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Nota a pie de página No.3</p>

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
<p>170.8 Confirmar la firma del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sin restricciones de la libertad de expresión o de reunión y adoptar las medidas necesarias para incorporarlos en la legislación nacional (Países Bajos)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>A12 Aceptación de las normas internacionales E1 Derechos económicos, sociales y culturales - medidas generales de aplicación D44 Derecho de reunión pacífica A41 Marco constitucional y jurídico D1 Derechos civiles y políticos - medidas generales de aplicación D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - general - medios de comunicación</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Nota a pie de página No.3</p>
<p>170.5 Ratificar tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sin restricciones y dirigir una invitación permanente para visitar el país a los Relatores Especiales, especialmente los que se ocupan de los defensores de los derechos humanos, la libertad de expresión y la independencia de los magistrados y abogados (Suecia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>A12 Aceptación de las normas internacionales H1 Defensores de derechos humanos E1 Derechos económicos, sociales y culturales - medidas generales de aplicación D51 Administración de justicia y juicio justo D1 Derechos civiles y políticos - medidas generales de aplicación A24 Cooperación con los Procedimientos especiales D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - defensores de derechos humanos - general - jueces, abogados y fiscales</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Notas a pie de página No.3 y No. 45</p>

Tema: A2 Cooperación con mecanismos e instituciones internacionales

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
<p>170.98 Incrementar la cooperación constructiva con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas (Federación de Rusia); continuar la cooperación internacional con el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas (Estado de Palestina); continuar la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas (Bolivia (Estado Plurinacional de)); continuar colaborando positivamente con los mecanismos e instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas (Zimbabwe)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7</p>	<p>Respaldado</p>	<p>A2 Cooperación con mecanismos e instituciones internacionales A22 Cooperación con los órganos de tratados A24 Cooperación con los Procedimientos especiales Personas afectadas: - general</p>	<p>Status: N/D Fuente: N/D</p>
<p>170.106 Cumplir las obligaciones con los mecanismos de derechos humanos, incluida la presentación de los informes pendientes y la aprobación de las visitas pendientes de Relatores Especiales (Sierra Leona)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>A2 Cooperación con mecanismos e instituciones internacionales A25 Seguimiento -procedimientos especiales A23 Seguimiento -órganos de tratados A24 Cooperación con los Procedimientos especiales A27 Seguimiento EPU Personas afectadas: - general</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Nota a pie de página No.45</p>
Tema: A24 Cooperación con los Procedimientos especiales			
<p>170.107 Dirigir/Transmitir una invitación abierta a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (Austria, España, Hungría, Montenegro)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>A24 Cooperación con los Procedimientos especiales Personas afectadas: - general</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Nota a pie de página No.45</p>

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
<p>170.108 Colaborar con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y mantener su voluntad de cooperar con esos mecanismos (El Salvador)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7</p>	<p>Respaldado</p>	<p>A24 Cooperación con los Procedimientos especiales</p> <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - general 	<p>Status: N/D</p> <p>Fuente: N/D</p>
<p>170.109 Adoptar todas las medidas necesarias para facilitar las visitas solicitadas por los procedimientos especiales de las Naciones Unidas sin mayor demora (Finlandia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>A24 Cooperación con los Procedimientos especiales</p> <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - general 	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Nota a pie de página No.45</p>
<p>170.110 Responder favorablemente a las solicitudes de visitas de los procedimientos especiales y dirigirles una invitación abierta (Francia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>A24 Cooperación con los Procedimientos especiales</p> <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - general 	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Nota a pie de página No.45</p>
<p>170.111 Invitar a la mayor brevedad posible al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (España)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>A24 Cooperación con los Procedimientos especiales</p> <p>D25 Prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - general - personas privadas de libertad 	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Nota a pie de página No.45</p>
<p>170.112 Hacer realidad la visita previamente acordada con el Relator Especial sobre la tortura (México)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>A24 Cooperación con los Procedimientos especiales</p> <p>D25 Prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - general - personas privadas de libertad 	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Nota a pie de página No.45</p>

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
170.113 Aceptar la solicitud de una visita al país, hecha en 2011 por el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas (Chile) Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8	Se ha tomado nota	A24 Cooperación con los Procedimientos especiales D45 Libertad de asociación D44 Derecho de reunión pacífica S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - general	Status: No implementada Fuente: Nota a pie de página No.45
Tema: A26 Cooperación con el mecanismo del Ejercicio Periódico Universal (EPU)			
170.102 Continuar prestando apoyo al EPU como mecanismo para un diálogo y una relación respetuosos (República Popular Democrática de Corea) Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7	Respaldado	A26 Cooperación con el mecanismo del Ejercicio Periódico Universal (EPU) A28 Cooperación con otros mecanismos e instituciones internacionales Personas afectadas: - general	Status: N/D Fuente: N/D
Tema: A27 Seguimiento EPU			
170.103 Difundir los resultados del EPU y celebrar periódicamente consultas amplias, con inclusión de sectores de la sociedad civil (Colombia) Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7	Respaldado	A27 Seguimiento EPU A61 Cooperación con la sociedad civil Personas afectadas: - general	Status: N/D Fuente: N/D
170.104 Dar amplia publicidad al resultado del presente EPU y realizar periódicamente consultas inclusivas con la sociedad civil como parte integrante del seguimiento del EPU (República Checa) Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7	Respaldado	A27 Seguimiento EPU A61 Cooperación con la sociedad civil Personas afectadas: - general	Status: N/D Fuente: N/D
Tema: A41 Marco constitucional y jurídico			

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
<p>170.26 Adoptar medidas positivas para promover la participación efectiva de las organizaciones no gubernamentales y las instituciones de la sociedad civil en la adopción de legislación para promover los derechos humanos (Irak)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7</p>	<p>Respaldado</p>	<p>A41 Marco constitucional y jurídico A42 Instituciones y políticas públicas - general A61 Cooperación con la sociedad civil Personas afectadas: - general</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Sección 2</p>
Tema: A53 Formación profesional en derechos humanos			
<p>170.146 Seguir elevando la calidad de la educación sobre los derechos humanos de los agentes del orden y los funcionarios que trabajan directamente con reclusos (Pakistán)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7</p>	<p>Respaldado</p>	<p>A53 Formación profesional en derechos humanos D26 Condiciones de detención Personas afectadas: - personas privadas de libertad - oficiales encargados de aplicar la ley/oficiales de policía - oficiales penitenciarios</p>	<p>Status: N/D Fuente: N/D</p>
Tema: D43 Libertad de opinión y de expresión			
<p>170.171 Eliminar las restricciones a la libertad de expresión, en particular con respecto a la conexión a Internet (Rumania); revisar todas las leyes que consideran delito o restringen el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad en Internet (Estonia); levantar las restricciones a los derechos a la libertad de expresión que no sean acordes con la Declaración Universal de Derechos Humanos y asegurar a todos un acceso asequible y sin trabas a Internet (Hungría)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión A41 Marco constitucional y jurídico S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - general</p>	<p>Status: No implementada Fuente: 4.7; 4.8; 4.9; 4.10</p>

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
<p>170.202 Formular políticas para mejorar la infraestructura de información en beneficio de la sociedad cubana (Pakistán)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7</p>	<p>Respaldado</p>	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión A42 Instituciones y políticas públicas - general E21 Derecho a un nivel de vida adecuado - general S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - general - medios de comunicación</p>	<p>Status: Parcialmente implementada Fuente: 4.8; 4.10</p>
<p>170.195 Continuar formulando políticas encaminadas a mejorar la infraestructura de información en beneficio de la sociedad cubana (Filipinas)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7</p>	<p>Respaldado</p>	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión A42 Instituciones y políticas públicas - general S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - general - medios de comunicación</p>	<p>Status: Parcialmente implementada Fuente: 4.8; 4.10</p>
<p>170.184 Poner en libertad de manera inmediata e incondicional a todos los presos que se encuentren en detención provisional o que hayan sido condenados en relación con el ejercicio de su libertad de opinión y de expresión, así como de la libertad de reunión y asociación (Polonia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión D31 Libertad y seguridad - general D33 Detención y arresto arbitrario H1 Defensores de derechos humanos D45 Libertad de asociación B51 Derecho a un recurso efectivo D44 Derecho de reunión pacífica S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - defensores de derechos humanos - medios de comunicación - personas privadas de libertad</p>	<p>Status: No implementada Fuente: 3.4</p>
<p>170.187 Poner en libertad inmediatamente a Alan Gross y a periodistas encarcelados, como José Antonio Torres (Estados Unidos de América)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión D33 Detención y arresto arbitrario S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - medios de comunicación - personas privadas de libertad</p>	<p>Status: Parcialmente implementada Fuente: Nota a pie de página No.9</p>

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
<p>170.182 Velar por que exista un entorno seguro, libre e independiente para los periodistas y asegurar que todos los casos de agresiones contra ellos sean investigados por órganos independientes e imparciales (Austria)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	Se ha tomado nota	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión D5 Administración de justicia D31 Libertad y seguridad - general B51 Derecho a un recurso efectivo S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas: - medios de comunicación</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Sección 3</p>
<p>170.200 Aumentar la calidad del uso social y del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones (Turkmenistán)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7</p>	Respaldado	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión E21 Derecho a un nivel de vida adecuado - general S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas: - general - medios de comunicación</p>	<p>Status: Parcialmente implementada Fuente: 4.8; 4.10</p>
<p>170.201 Continuar la ampliación de la conectividad de banda ancha a Internet y hacer frente a las limitaciones impuestas por el bloqueo (Venezuela (República Bolivariana de))</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7</p>	Respaldado	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión E21 Derecho a un nivel de vida adecuado - general S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas: - general - medios de comunicación</p>	<p>Status: Parcialmente implementada Fuente: 4.8; 4.10</p>
<p>170.203 Continuar incrementando la calidad del uso social y del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones (Malasia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7</p>	Respaldado	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión E21 Derecho a un nivel de vida adecuado - general S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas: - general - medios de comunicación</p>	<p>Status: Parcialmente implementada Fuente: 4.8; 4.10</p>
<p>170.180 Adoptar medidas eficaces para garantizar la plena realización de los derechos a la libertad de expresión, incluso en Internet, reunión y asociación (República Checa)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	Se ha tomado nota	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión H1 Defensores de derechos humanos D45 Libertad de asociación A42 Instituciones y políticas públicas - general D44 Derecho de reunión pacífica S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas: - defensores de derechos humanos - general - medios de comunicación</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Secciones 2, 3, 4 y 5</p>

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
<p>170.181 Fortalecer el ejercicio de la libertad de expresión, reunión, asociación y participación (Eritrea)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7</p>	<p>Respaldado</p>	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión H1 Defensores de derechos humanos D45 Libertad de asociación D44 Derecho de reunión pacífica S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - defensores de derechos humanos - general - medios de comunicación</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Secciones 2, 3, 4 y 5</p>
<p>170.186 Velar por que todos los habitantes de Cuba puedan gozar plenamente de sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica (Polonia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión H1 Defensores de derechos humanos D45 Libertad de asociación D44 Derecho de reunión pacífica S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - defensores de derechos humanos - general - medios de comunicación</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Secciones 2, 3, 4 y 5</p>
<p>170.176 Eliminar las leyes que impiden la libertad de expresión, o dejar de aplicarlas (Estados Unidos de América)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - general - medios de comunicación</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Sección 4</p>
<p>170.178 Mejorar la protección de la libertad de expresión y de pensamiento, incluidas las opiniones políticas divergentes, y asegurar a todos el libre acceso a la información, entre otras cosas por conducto de Internet (Italia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - general - medios de comunicación</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Sección 4</p>

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
<p>170.179 Adoptar nuevas medidas para mejorar la libertad de expresión consistentes en permitir unos medios de comunicación independientes y mejorar las oportunidades de obtener información mediante el acceso público a Internet aprovechando la reciente inversión en la red de fibra óptica (Canadá)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	Se ha tomado nota	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - medios de comunicación</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Sección 4</p>
<p>170.192 Reducir la influencia y el control gubernamentales sobre Internet como parte de un compromiso más general con la libertad de expresión (Australia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	Se ha tomado nota	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - general - medios de comunicación</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Sección 4</p>
<p>170.193 Poner fin a la censura de la actividad en línea (Alemania)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	Se ha tomado nota	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - medios de comunicación</p>	<p>Status: No implementada Fuente: 4.7; 4.8; 4.10</p>
<p>170.194 Adoptar medidas para asegurar a todos un acceso sin restricciones a Internet, incluso utilizando el cable submarino de banda ancha y alta velocidad ya existente (Alemania)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	Se ha tomado nota	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - general - medios de comunicación</p>	<p>Status: No implementada Fuente: 4.7; 4.8; 4.10</p>

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
<p>170.196 Hacer que Internet esté disponible y sea accesible para el público en general, habida cuenta de los recientes acuerdos tecnológicos con los socios del país, y reconociendo la función de Internet como importante fuerza para acelerar el desarrollo en sus diversas formas y como instrumento destacado para el ejercicio de los derechos humanos, en particular con respecto al derecho a la libertad de expresión, así como a la libertad de información (Eslovaquia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	Se ha tomado nota	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - general - medios de comunicación 	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: 4.7; 4.8; 4.10</p>
<p>170.197 Mejorar la calidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el acceso a ellas (Sri Lanka)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7</p>	Respaldado	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - general - medios de comunicación 	<p>Status: Parcialmente implementada</p> <p>Fuente: 4.8; 4.10</p>
<p>170.198 Mejorar el acceso a Internet (Japón)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7</p>	Respaldado	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - general - medios de comunicación 	<p>Status: Parcialmente implementada</p> <p>Fuente: 4.8; 4.10</p>
<p>170.199 Consolidar el acceso de toda la población a la información y a la cultura (Tayikistán)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7</p>	Respaldado	<p>D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - general - medios de comunicación 	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 4</p>

Tema: D44 Derecho de reunión pacífica

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
170.191 Adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de reunión y asociación pacíficas de conformidad con la ley y las normas internacionales (Suiza) Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 7	Respaldado	D44 Derecho de reunión pacífica H1 Defensores de derechos humanos D45 Libertad de asociación A42 Instituciones y políticas públicas - general S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - defensores de derechos humanos - general	Status: No implementada Fuente: Secciones 4 y 5

Tema: D51 Administración de justicia y juicio justo

170.138 Permitir investigaciones independientes de las circunstancias en que se produjeron las muertes de Oswaldo Payá y Harold Cepero (Estados Unidos de América); llevar a cabo una investigación independiente del accidente automovilístico de Oswaldo Payá (República Checa) Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10	Se ha tomado nota	D51 Administración de justicia y juicio justo B51 Derecho a un recurso efectivo S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - general	Status: No implementada Fuente: Nota a pie de página No. 14
170.159 Adoptar medidas para fortalecer el derecho a un juicio imparcial y mejorar las condiciones en las prisiones mediante el cumplimiento de: los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura y los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8	Se ha tomado nota	D51 Administración de justicia y juicio justo D26 Condiciones de detención S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - personas privadas de libertad	Status: No implementada Fuente: 5.3

Tema: H1 Defensores de derechos humanos

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
<p>170.139 Aplicar garantías jurídicas que aseguren la protección de los defensores de los derechos humanos, incluidos los periodistas, frente al abuso de las disposiciones relativas al enjuiciamiento penal (República Checa) y poner en libertad a todos los presos políticos (Bélgica, República Checa, Eslovenia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>H1 Defensores de derechos humanos A41 Marco constitucional y jurídico D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - defensores de derechos humanos - general - medios de comunicación - personas privadas de libertad</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Sección 3</p>
<p>170.175 Revocar las leyes relacionadas con la denominada "peligrosidad social predelictiva", contemplada en los artículos 72, 73 y 74 del Código Penal de Cuba (Irlanda)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>H1 Defensores de derechos humanos A41 Marco constitucional y jurídico D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - defensores de derechos humanos - general - medios de comunicación</p>	<p>Status: No implementada Fuente: 3.3</p>
<p>170.190 Poner fin a las detenciones de corta duración, el hostigamiento y otras medidas represivas contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas y aplicar garantías jurídicas que aseguren su protección contra el abuso de las disposiciones relativas al enjuiciamiento penal (Hungría)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	<p>Se ha tomado nota</p>	<p>H1 Defensores de derechos humanos D31 Libertad y seguridad - general D33 Detención y arresto arbitrario D51 Administración de justicia y juicio justo A42 Instituciones y políticas públicas - general D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas Personas afectadas: - defensores de derechos humanos - medios de comunicación</p>	<p>Status: No implementada Fuente: Sección 3</p>

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
<p>170.173 Levantar las restricciones que impiden la libre expresión y asegurar que los defensores de los derechos humanos y los periodistas independientes no sean víctimas de intimidación ni de enjuiciamiento y detención arbitrarios (Suiza)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	Se ha tomado nota	<p>H1 Defensores de derechos humanos D33 Detención y arresto arbitrario A41 Marco constitucional y jurídico D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - defensores de derechos humanos - medios de comunicación 	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Secciones 3 y 4</p>
<p>170.189 Abstenerse de todas las formas de hostigamiento, intimidación y detención arbitraria de activistas en favor de los derechos humanos (Alemania)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	Se ha tomado nota	<p>H1 Defensores de derechos humanos D33 Detención y arresto arbitrario D31 Libertad y seguridad - general</p> <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - defensores de derechos humanos - personas privadas de libertad 	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Sección 3</p>
<p>170.174 Poner fin a las medidas que restringen la libertad de expresión y de reunión, incluidas las detenciones de corta duración y la utilización de cargos penales como "peligrosidad social predelictiva", "desprecio" y "resistencia" (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	Se ha tomado nota	<p>H1 Defensores de derechos humanos D43 Libertad de opinión y de expresión A42 Instituciones y políticas públicas - general D44 Derecho de reunión pacífica S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - defensores de derechos humanos - general - medios de comunicación 	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Secciones 3, 4 y 5</p>
<p>170.177 Garantizar la libertad de expresión y de reunión pacífica, así como la libre actividad de los defensores de los derechos humanos, los periodistas independientes y los opositores políticos (Francia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	Se ha tomado nota	<p>H1 Defensores de derechos humanos D44 Derecho de reunión pacífica D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - defensores de derechos humanos - general - medios de comunicación 	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Secciones 3, 4 y 5</p>

Recomendación	Posición	Lista completa de temas	Evaluación/ comentarios sobre el nivel de implementación
<p>170.185 Adoptar medidas para proteger y promover la libertad de expresión y de asociación de todos los defensores pacíficos de los derechos humanos en el país (Noruega)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 8</p>	Se ha tomado nota	<p>H1 Defensores de derechos humanos D45 Libertad de asociación D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas: - defensores de derechos humanos</p>	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Secciones 2, 3 y 4</p>
<p>170.188 Poner fin a las limitaciones impuestas a las actividades de la sociedad civil, incluida las detenciones de corta duración de activistas políticos (Australia)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	Se ha tomado nota	<p>H1 Defensores de derechos humanos D45 Libertad de asociación D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas: - defensores de derechos humanos - personas privadas de libertad</p>	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Secciones 2 y 3</p>
<p>170.172 Respetar la libertad de expresión, asociación y reunión, y reconocer personalidad jurídica a las asociaciones de derechos humanos mediante un sistema de registro oficial inclusivo (España)</p> <p>Fuente de posición: A/HRC/24/16/Add.1 - Para. 10</p>	Se ha tomado nota	<p>H1 Defensores de derechos humanos D45 Libertad de asociación D44 Derecho de reunión pacífica D43 Libertad de opinión y de expresión S16 ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas</p> <p>Personas afectadas: - defensores de derechos humanos - general</p>	<p>Status: No implementada</p> <p>Fuente: Secciones 2, 4 y 5</p>